

NOVEDADES EN MATERIA DE JUBILACIÓN

Las principales novedades se contienen en la Ley 27/2011 de 1 de agosto y en el Real Decreto-Ley 5/2013 de 25 de Marzo y se refieren a las siguientes materias:

Jubilación a la edad ordinaria:

La Ley 27/2011 en su art. 4 modifica el art. 161.1 de la LGSS fijando la edad a los 67 años o a los 65 si se acreditan 38 años y 6 meses de cotización. Tendrá efectividad a partir de 01.01.2027

Período transitorio- Incorpora una disposición transitoria la vigésima a la LGSS regulando la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización.

Jubilación a edad anticipada:

La edad ordinaria podrá ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales de naturaleza especialmente, penosa, tóxica, peligrosa (vgr. mineros, ferroviarios, bomberos o personal de vuelo de trabajos aéreos), según el art. 161 bis de la LGSS, incorporado por el art. 3, tres de la Ley 40/2007.

El Real Decreto 1698/2011 de 18 de Noviembre regula el procedimiento para incluir a colectivos y establecer los coeficientes reductores.

Jubilación anticipada

Con anterioridad a la Ley 27/2011:

- A los 60 años si se era mutualista antes de 01.01.1967, con coeficientes reductores (Disp.transt. 3ª de la LGSS)
- A los 61 años si la baja es forzosa y si se tiene 30 años cotizados, con coeficiente reductor (art. 161 bis de la LGSS)
- A los 64 años sin coeficiente reductor, cuando por convenio se prevea su sustitución por un demandante de empleo (Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio)

Ley 27/2011

- Mantiene la de 60 años y suprime la especial a los 64 años.
- Regula una jubilación a los 61 o 63 años según el cese fuera o no involuntario, pero no llegó a entrar en vigor al ser suspendida su aplicación por Real-Decreto Ley 29/2012 de 28 de diciembre.

Real Decreto-Ley 5/2013 de 15 de Marzo:

- Jubilación a edad que sea inferior a cuatro años a la edad ordinaria si el cese es forzoso y tiene 33 años cotizados.
- Jubilación a edad inferior a dos años a la edad ordinaria si el cese es voluntario y tiene 35 años cotizados.

Coeficientes reductores.- En ambos casos se establecen unos coeficientes reductores por cada trimestre que se anticipe la jubilación y que dependen de las cotizaciones existentes.

Topes.- El importe resultante, una vez aplicados los coeficientes no podrá superar la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50% por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación, con alguna excepción.

JUBILACIÓN PARCIAL

- Si se ha cumplido la edad ordinaria de jubilación no se precisa contrato de relevo y el Real Decreto-Ley 5/2013 fija los límites de jornada entre un 25% y 50% (antes era del 75%)
- Si no se ha cumplido la edad ordinaria, se precisa contrato de relevo y los límites de jornada ha de ser como regla de entre el 25 y el 50%.

Tener como mínimo 33 años cotizados.

Se exige como mínimo edad de 61 años, que irá aumentando hasta el 2027, en función del año y de las cotizaciones.

Durante el disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base que correspondería de trabajar a jornada completa, empezando con un 50% en el 2013 y aumentando un 5% en los siguientes años.

JUBILACIÓN A EDAD SUPERIOR A LA ORDINARIA

Se puede jubilar a edad superior, aunque la Ley 27/2001 señala que los convenios colectivos podrán establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato al cumplir la edad de jubilación, cuando entre otros requisitos se le permita al trabajador alcanzar el 80% de la base reguladora.

La ley 27/2011 ha modificado el art. 112 bis de la LGSS sobre exención de cotizar a partir de la edad ordinaria de jubilación si se tiene más de 65 años cumplidos y 38 y 6 meses cotizados o 67 cumplidos y 37 cotizados.

La medida no se aplica a trabajadores que presten servicios en administraciones públicas.

BASE REGULADORA

La Ley 27/2011 amplía el período a computar para el cálculo pasando a ser de 15 a 25 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, su efectividad tendrá lugar a partir de 01-01-2022, hasta entonces regula un período transitorio.

En cuanto a la integración de lagunas la regulación prevista fue modificada por la Ley 3/2012 de 6 de julio.

PORCENTAJE

A partir de los 15 años cotizados con los que se adquiere el 50%, el porcentaje aumenta por meses en función de las cotizaciones que se tengan.

Regula un periodo transitorio hasta el 01.01.2027.

COMPATIBILIDAD ENTRE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO.

El Real Decreto-Ley 5/2013 posibilita compatibilizar el percibo de la pensión con el trabajo privado siempre que se acceda a la jubilación a la edad ordinaria y con derecho al 100% de la base.

La cuantía de la pensión se percibirá en el 50% de su importe, sin derecho a complemento de mínimos.

En cuanto a la cotización solo se cotizará por IT y contingencias profesionales y un 8% de solidaridad, no computable para las prestaciones.

El empresario queda obligado a no despedir de forma improcedente en los 6 meses anteriores a trabajadores del mismo grupo, y a mantener el nivel de empleo existente con anterioridad.

EDAD ORDINARIA O LEGAL DE JUBILACIÓN.

65 años de edad para los trabajadores que hayan cotizado 38 años y seis meses

67 años de edad para quienes no alcancen dicho período de cotización.

Aplicación paulatina.

El paso de 65 a 67 años de edad, así como la cotización de 35 años a 38 años y seis meses se aplicará progresivamente en el período comprendido en 2013 y 2027. Cotización mínima, en todos los casos 15 años, de los cuales dos dentro de los últimos 15

| PERIODO TRANSITORIO | | |
|------------------------|-----------------------------|---------------------|
| AÑO | PERÍODOS COTIZADOS | EDAD EXIGIDA |
| 2013 | 35 años y 3 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 35 años y 3 meses | 65 años y 1 mes. |
| 2014 | 35 años y 6 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 35 años y 6 meses | 65 años y 2 meses. |
| 2015 | 35 años y 9 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 35 años y 9 meses | 65 años y 3 meses. |
| 2016 | 36 años o más. | 65 años. |
| | Menos de 36 años. | 65 años y 4 meses. |
| 2017 | 36 años y 3 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 36 años y 3 meses | 65 años y 5 meses. |
| 2018 | 36 años y 6 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 36 años y 6 meses | 65 años y 6 meses. |
| 2019 | 36 años y 9 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 36 años y 9 meses | 65 años y 8 meses. |
| 2020 | 37 años o más. | 65 años. |
| | Menos de 37 años. | 65 años y 10 meses. |
| 2021 | 37 años y 3 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 37 años y 6 meses | 66 años. |
| 2022 | 37 años y 6 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 37 años y 6 meses | 66 años y 2 meses. |
| 2023 | 37 años y 9 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 37 años y 9 meses | 66 años y 4 meses. |
| 2024 | 38 años o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años. | 66 años y 6 meses. |
| 2025 | 38 años y 3 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 8 meses. |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 10 meses. |
| A partir del años 2007 | 38 años y 6 meses o más | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 6 meses. | 67 años. |

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DE JUBILACIÓN

El período de cálculo de la base reguladora de la pensión pasará de 15 a 25 años. La elevación se realizará progresivamente.

Norma General. El incremento se materializará a razón de un año desde 2013 a 2022 de acuerdo con el siguiente cálculo

| Periodo transitorio - Norma General | | | |
|-------------------------------------|---------------------|------------------|---------------------|
| AÑO | Tiempo computado | AÑO | Tiempo computado |
| 2013 | 192 meses (16 años) | 2018 | 252 meses (21 años) |
| 2014 | 204 meses (17 años) | 2019 | 264 meses (22 años) |
| 2015 | 216 meses (18 años) | 2020 | 276 meses (23 años) |
| 2016 | 228 meses (19 años) | 2021 | 288 meses (24 años) |
| 2017 | 240 meses (20 años) | 2022 de adelante | 240 meses (25 años) |

Supuesto especial de cese involuntario

1. Para quienes hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad, a partir del cumplimiento de los 55 años de edad y al menos durante veinticuatro meses, hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de la relación laboral.
2. Trabajadores por cuenta propia o autónomos con respecto a los cuales haya transcurrido un año desde la fecha en que se hayan agotado la prestación por cese de actividad, siempre que dicho cese se produzca a partir del cumplimiento de los 55 años de edad.

En estos supuestos, siempre que resulte más favorable que la que correspondiera de acuerdo con la norma general, los períodos a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora serán los siguientes:

| Período transitorio - Supuesto especial cese involuntario | |
|---|---|
| AÑO | Tiempo computable |
| 2013 a 2016 | 240 meses (20 años) si es más beneficioso que la normal transitoria general |
| 2017 a 2021 | 300 meses (25 años) si es más beneficioso que la normal transitoria general |
| 2022 en adelante | 300 meses (25 años) |

Porcentaje a aplicar a la base reguladora según período cotizado.

Se modifica el porcentaje a aplicar a la base reguladora para la obtención de la pensión: desde el 50% de la base reguladora con 15 años cotizados hasta el 100% de la base reguladora con 37 años.

El paso de la escala actual a la nueva se producirá paulatinamente entre 2013 y 2027

| Porcentaje de jubilación | |
|--------------------------|---|
| AÑO | Tiempo computable |
| Años 2013 a 2019 | Por los primeros 15 años cotizados, un 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 % y por los 83 meses siguientes, 0,19 % |
| Años 2020 a 2022 | Por los primeros 15 años cotizados, un 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 % y por los 146 meses siguientes, 0,19 % |
| Años 2023 a 2026 | Por los primeros 15 años cotizados, un 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 % y por los 209 meses siguientes, 0,19 % |
| A partir del año 2027 | Por los primeros 15 años cotizados, un 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19 % y por los 16 meses siguientes, 0,18 % |

El resultado no puede superar el 100%.

Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral.

Se establecen nuevos porcentajes por cada año adicional trabajado después de que e después de que el trabajador haya cumplido la edad legal de jubilación aplicable en cada momento.

- Para las carreras inferiores a 25 años, el porcentaje será el 2% adicional por año trabajado a partir de la edad legal de jubilación.
- Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, será el 2,75% adicional por año trabajado a partir de la edad legal de jubilación.
- Para las carreras de cotización a partir de 37 años, será el 4% adicional por año trabajado a partir de la edad legal de jubilación.

Jubilación anticipada mutualista (60 años de edad)

Para la aplicación del coeficiente reductor se seguirá teniendo en cuenta los años, o fracción de año que le falten al interesado.